

Sentido de la resolución: **REVOCA.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-1463/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **OBSERVATORIO CIUDADANO PUEBLA**, en lo sucesivo el recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEZIUTLÁN, PUEBLA**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veintiuno de junio de dos mil veintidós, el hoy recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio 210442722000052, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

II. El veinte de julio de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia.

III. Con fecha veintidós de julio del presente año, el hoy recurrente promovió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante este Órgano Garante un recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, alegando como acto reclamado, la entrega de la información incompleta y distinta a la solicitada, de conformidad con el artículo 170 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En la misma fecha antes mencionada, el Comisionado Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por la reclamante, asignándole el número de expediente **RR-1463/2022**, el cual fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Rita Elena Balderas Huesca, para su trámite respectivo.

IV. El diez de agosto de dos mil veintidós se requirió al recurrente, a fin de que indicara la fecha en que fue notificada la respuesta o tuvo conocimiento del acto reclamado; además, se le previno que de no atender lo solicitado se acordaría lo que en derecho correspondiera respecto a la admisión del recurso que nos ocupa.


V. Por acuerdo de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintidós, se tuvo al recurrente atendiendo el requerimiento que se le realizó, descrito en el punto inmediato anterior, hizo mención que el día veinte de julio del presente año, tuvo conocimiento del acto reclamado; por lo que, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que el recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo al recurrente señalando el sistema de gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia como medio para recibir notificaciones.

VI. Con fecha nueve de septiembre de dos mil veintidós, se hizo constar la omisión por parte del titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado de rendir el informe justificado dentro de los plazos establecidos para ello; en consecuencia, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de este Órgano Garante.


proporcionara el nombre y apellidos de la persona que se encuentra acreditada actualmente como titular de la Unidad de Transparencia, por resultar necesario en la integración del presente medio de impugnación.

VII. El veintiocho de abril de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el memorándum CGE/1471/2022 de fecha veintiséis de septiembre del año en curso, así como sus anexos, suscrito por la Directora de Verificación y Seguimiento de este Órgano Garante, a través del cual dio cumplimiento a lo solicitado en el punto que antecede. Por otra parte, se hizo constar que la individualización de la medida de apremio a la Titular de la Unidad de Transparencia se realizaría en la resolución respectiva.

Asimismo, toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se procedió a admitir las pruebas ofrecidas por el recurrente, ya que el sujeto obligado no rindió el informe justificado, en consecuencia, no aportó pruebas y toda vez que el quejoso no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, se entendió la negativa a la difusión de estos. Finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. En fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla. 

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I 

del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente manifestó como acto reclamado, la entrega de la información incompleta y distinta a la solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar lo siguiente:

El recurrente, presento una solicitud de acceso a la información con número de folio 210442722000052, en la cual señaló lo siguiente:

"Solicito los contratos de obra pública celebrados en el periodo 01 de enero al 07 de junio de 2022" (sic)

El día veinte de julio de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia en los términos siguientes:

"Respecto al punto de su solicitud identificado con el numeral 1 Con fundamento por lo dispuesto en el Artículo 152; 154; 156 Fracción III, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y analizada su solicitud de información, específicamente en lo que refiere al requerimiento de la solicitud de información con número de folio 210442722000052. Se resuelve por parte de esta Área Administrativa que los requerimientos contenidos en su solicitud de información

constituyen información pública y que derivado de las condiciones de la solicitud se proporciona en el medio señalado por el solicitante.

Requerimiento No. TEZ/UT-REQ/2022/052-01; Punto de Petición (1 de 0) : "Solicito los contratos de obra pública celebrados en el periodo 01 de enero al 07 de junio de 2022"

<http://teziutlan.gob.mx/Archivos/5b645c2c717af27cc05597de7b1a6b6f.pdf>

En dicha liga electrónica, se encuentra la siguiente información:

RELACION DE CONTRATOS DEL 01 DE ENERO AL 07 DE JUNIO DE 2022

No. OBRAS	CONTRATO	OBRA	MONTO	EMPRESA PROMOTORA	RESPONSABLE TÉCNICO	TIPO DE CONTRATO
R33/2022/001	TEZ/OP-FORTAMUN/2022/001	CONSTRUCCIÓN Y REMODELACION DE UNIDAD DEPORTIVA EN SAN PEDRO XOLOCO (PRIMERA ETAPA)	\$2,458,367.24	CONSTRUCTORA EDYMAT S.A. DE C.V.	EDGAR PERALTA HERRERA	INVITACION A CUANDO MENOS CINCO PERSONAS
R33/2022/004	TEZ/OP-FISM/2022/004	CONSTRUCCION DE BANQUETAS EN CALLE PORFIRIO DIAZ EN EL MUNICIPIO DE TEZIUTLAN	\$1,642,726.75	CONSTRULUMA S.A. DE C.V.	RICARDO ARTURO GAMBOA PEREZ	INVITACION A CUANDO MENOS CINCO PERSONAS
R33/2022/005	TEZ/OP-FORTAMUN/2022/005	PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE PORFIRIO DIAZ DEL KM 0+000.00 AL 0+340.00 EN EL MUNICIPIO DE TEZIUTLAN, PUEBLA	\$1,647,348.00	RELEVER CONSTRUCCIONES S.A DE C.V	OSCAR PAREDES VAZQUEZ	INVITACION A CUANDO MENOS CINCO PERSONAS
R33/2022/006	TEZ/OP-FISM/2022/006	REHABILITACION DE ALUMBRADO DE LA AV. BENITO JUAREZ ENTRE CARRETERA A NAUTLA Y CALLE ROSA EN LA CARRETERA MUNICIPAL DE TEZIUTLAN, PUEBLA	\$1,791,402.30	DISEROS Y EDIFICACIONES CONTRERAS S.A. DE C.V.,	ROSA MIRIAM CONTRERAS VEGA	INVITACION A CUANDO MENOS CINCO PERSONAS
R33/2022/007	TEZ/OP-FORTAMUN/2022/007	PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO EN CALLE 12 DE DICIEMBRE EN SAN JUAN ACATEMO	\$997,077.84	MARLENE LUCERO MOGUEL SESERA	MARLENE LUCERO MOGUEL SESERA	INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS
R33/2022/009	TEZ/OP-FORTAMUN/2022/009	RELLENO CON MATERIAL DE BANCO EN CARRETERA FEDERAL EN EL TRAMO DEL ENTRENQUE ANCO SUR A EL URBANIZADO A DICTOPAN	\$149,782.59	URBANIZACION DEL CENTRO Y SURESTE DE MEXICO S.A.S. DE C.V.	NIDIA OLMEDO ORTIZ	ADJUDICACION DIRECTA
R33/2022/014	TEZ/OP-FISM/2022/014	REVESTIMIENTO DE CAMINO A COYOPOC EN EL MUNICIPIO DE TEZIUTLAN, PUEBLA	\$2,553,548.01	MISRAIM CANULAS VARELA	MISRAIM CANULAS VARELA	INVITACION A CUANDO MENOS CINCO PERSONAS
R33/2022/015	TEZ/OP-FORTAMUN/2022/015	PROGRAMA DE SEMAFORIZACION EN EL MUNICIPIO DE TEZIUTLAN, PUEBLA (PRIMERA ETAPA)	\$7,078,099.19	URBANIZACION DEL CENTRO Y SURESTE DE MEXICO S.A.S. DE C.V.	NIDIA OLMEDO ORTIZ	INVITACION A CUANDO MENOS CINCO PERSONAS
R33/2022/016	TEZ/OP-FISM/2022/016	CONSTRUCCION DE ANDADOR EN BOSQUES DEL SUR EN EL MUNICIPIO DE TEZIUTLAN, PUEBLA	\$1,394,632.39	CARLOS GARCIA GAMINO	CARLOS GARCIA GAMINO	INVITACION A CUANDO MENOS CINCO PERSONAS
R33/2022/017	TEZ/OP-FORTAMUN/2022/017	PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE PORFIRIO DIAZ DEL KM 0+340.00 AL 0+671.00	\$1,589,964.95	RELEVER CONSTRUCCIONES S.A DE C.V	OSCAR PAREDES VAZQUEZ	INVITACION A CUANDO MENOS CINCO PERSONAS
R33/2022/018	TEZ/OP-FORTAMUN/2022/018	PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO DEL CAMINO A COYOPOC DEL KM 0+000.00 AL 1+450.00	\$2,172,780.14	CARLOS GARCIA GAMINO	CARLOS GARCIA GAMINO	INVITACION A CUANDO MENOS CINCO PERSONAS
R33/2022/019	TEZ/OP-FORTAMUN/2022/019	PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO DEL CAMINO A COYOPOC DEL KM 1+450.00 AL 2+900.00	\$2,078,196.76	MISRAIM CANULAS VARELA	MISRAIM CANULAS VARELA	INVITACION A CUANDO MENOS CINCO PERSONAS
R33/2022/020	TEZ/OP-FORTAMUN/2022/020	PROGRAMA DE SEMAFORIZACION EN EL MUNICIPIO DE TEZIUTLAN, PUEBLA (SEGUNDA ETAPA)	\$1,826,959.87	URBANIZACION DEL CENTRO Y SURESTE DE MEXICO S.A.S. DE C.V.	NIDIA OLMEDO ORTIZ	INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS
R33/2022/021	TEZ/OP-FISM/2022/021	PERFORACION DE POZO EXPLORATORIO PARA EXTRACCION DE AGUA POTABLE EN ATLUCA, MUNICIPIO DE TEZIUTLAN, PUEBLA	\$783,043.09	CARLOS GARCIA GAMINO	CARLOS GARCIA GAMINO	INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS

R33/2022/022	TEZ/OP-FORTAMUN/2022/022	REHABILITACION DE IMPERMEABILIZANTE Y PINTURA EN EDIFICIOS DE LA UNIDAD HABITACIONAL EL FRESNELLO EN EL MUNICIPIO DE TEZIUTLAN, PUEBLA	\$2,382,200.46	DISEROS Y EDIFICACIONES CONTRERAS S.A. DE C.V.	ROSA MIRIAM CONTRERAS VEGA	INVITACION A CUANDO MENOS CINCO PERSONAS
R33/2022/023	TEZ/OP-FISM/2022/023	PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE QUE CONDUCE AL BASTIO MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE TEZIUTLAN, PUEBLA	\$1,143,279.83	RELEVER CONSTRUCCIONES S.A DE C.V	OSCAR PAREDES VAZQUEZ	INVITACION A CUANDO MENOS CINCO PERSONAS
R33/2022/025	TEZ/OP-FISM/2022/025	AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA EN LA LOCALIDAD DE ATLUCA EN EL MUNICIPIO DE TEZIUTLAN, PUEBLA	\$1,549,467.40	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES ELECTRICAS DOMINGUEZ S.A. DE C.V.	TOLENTINO DOMINGUEZ HERNANDEZ	INVITACION A CUANDO MENOS CINCO PERSONAS
R33/2022/026	TEZ/OP-FISM/2022/026	CONSTRUCCION DE ANDADORES PEATONALES EN LAS CALLES JUAN ALDAMA, HERMENEGILDO GALEANA FLORENCIO VEGA, Y COLONIA LINDA VISTA EN EL BARRIO DEL XOLOCO, TEZIUTLAN, PUEBLA	\$684,826.82	LORENA REYES LOPEZ	LORENA REYES LOPEZ	INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS
R33/2022/027	TEZ/OP-FORTAMUN/2022/027	CONSTRUCCION DE MÓDULO DE ALBAS, BAÑOS Y DIRECCION PARA LA TELESECCIONARIA DE NUEVA CREACION EN LA JUNTA AUXILIAR DE SAN DIEGO	\$1,646,518.07	MARLENE LUCERO MOGUEL SESERA	MARLENE LUCERO MOGUEL SESERA	INVITACION A CUANDO MENOS CINCO PERSONAS
R33/2022/028	TEZ/OP-FORTAMUN/2022/028	REHABILITACION DE PASO SUPERIOR VEHICULAR, MANERA AUTLAN	\$1,423,158.81	CONSTRUCTORA DE OBRAS DE ALTO IMPACTO S.A. DE C.V.	LUIS BALDOMERO LAZARO ALARCON	INVITACION A CUANDO MENOS CINCO PERSONAS
R33/2022/029	TEZ/OP-FISM/2022/029	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRAULICO EN LA CALLE 24 DE JUNIO DEL CAD. 0+000.00 AL 0+288.50 EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN ACATEMO EN TEZIUTLAN, PUE.	\$1,758,247.04	MISRAIM CANULAS VARELA	MISRAIM CANULAS VARELA	INVITACION A CUANDO MENOS CINCO PERSONAS
R33/2022/030	TEZ/OP-FORTAMUN/2022/030	REHABILITACION DE FACHADAS EN LA AVENIDA HIDALGO (PRIMERA ETAPA)	\$2,460,458.60	RELEVER CONSTRUCCIONES S.A DE C.V	OSCAR PAREDES VAZQUEZ	INVITACION A CUANDO MENOS CINCO PERSONAS
R33/2022/031	TEZ/OP-FORTAMUN/2022/031	CONSTRUCCION DE RED ELECTRICA SUBTERRANEA EN AV MOGUEL HIDALGO PRIMERA ETAPA	\$2,623,047.40	ELECTRICA ARZAM S.A. DE C.V.	OLIVER ANGUEL ARZAM HERNANDEZ	INVITACION A CUANDO MENOS CINCO PERSONAS

En tal virtud, el recurrente centró su inconformidad en la entrega de información incompleta y distinta a la solicitada, concretamente con la respuesta otorgada a la solicitud, ya que éste refirió:

"...el sujeto obligado es omiso al proporcionar los contratos de las obras públicas del periodo 01 de enero al 07 de junio de 2022 ya que se limita únicamente a responder con una tabla en donde está el concentrado de la información de 23 obras del periodo.

cuando lo que se pidió fueron los contratos de dichas obras, la información proporcionada es incompleta y distinta a la que se pidió." (sic)

Por su parte, el sujeto obligado fue omiso en rendir el informe con justificación que le fue solicitado.

En ese sentido, corresponde a este Instituto de Transparencia determinar si el sujeto obligado cumplió o no con su deber de garantizar el derecho de acceso a la información, en términos de la Ley de la materia.

Sexto. En este apartado se valoran las pruebas ofrecidas por las partes dentro de presente asunto.

El recurrente anunció y se admitió las siguientes probanzas:

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** consistente en la respuesta de fecha veinte de julio del año en curso, respecto a la solicitud con número de folio 210442722000052, realizada por el sujeto obligado al recurrente.
- **DOCUMENTAL PRIVADA:** consistente en una tabla en Excel denominada "Relación de contratos del uno de enero al siete de junio del dos mil veintidós", con los siguientes rubros: número de obra, concurso, obra, monto, empresa adjudicada, representante legal y tipo de concurso.

Las documentales privadas ofrecidas, al no haber sido objetada de falsas son indicio, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente de conformidad con

el diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

El sujeto obligado no rindió informe justificado, en consecuencia, no aportó pruebas.

Séptimo. En este apartado se expondrá de manera resumida los hechos que acontecieron en el presente asunto.

En primer orden de ideas, el recurrente a través de una solicitud de acceso a la información con número de folio 210442722000052, solicitó al Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla, los contratos de obra pública celebrados en el periodo comprendido del primero de enero al siete de junio de dos mil veintidós.

A lo que, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al responder al entonces solicitante le indicó que la información requerida se encontraba en la siguiente R
liga R
electrónica:
<http://teziutlan.gob.mx/Archivos/5b645c2c717af27cc05597de7b1a6b6f.pdf>

Por lo que, el hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como acto reclamado, la entrega de información incompleta o distinta a lo solicitado en la respuesta brindada, sin que el sujeto obligado haya manifestado algo en contrario, en virtud de que no rindió su informe justificado en tiempo y forma legal. (1)

De ahí que, este órgano garante centre su análisis en la parte conducente, relativa a la solicitud de los contratos de obra pública celebrados en el periodo comprendido del primero de enero al siete de junio de dos mil veintidós, con el objeto de determinar si el sujeto obligado cumplió con su obligación de garantizar el derecho de acceso a la información. (1)

Expuestos los antecedentes, es menester señalar que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado "A", fracción d

I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación la de garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada.

De igual manera resultan aplicables los numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, fracción VI, 16 fracción IV y 145, de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.”

“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ..."

"Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:

... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley; ..."

"Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma; ..."

"Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

I. Máxima publicidad;

II. Simplicidad y rapidez; ..."

Expuesto lo anterior, indudable es que el acceso a la información, al ser un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Por lo que, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

Aunado a lo anterior, el ahora recurrente cumplió con los requisitos establecidos en la Ley de la materia, por lo que el sujeto obligado tenía el deber de atender la totalidad de su solicitud de acceso a la información.

En primer lugar, al analizar el acto reclamado por el recurrente, es evidente que, de acuerdo con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, no se dio atención a lo requerido en la solicitud de acceso a la información materia del presente, lo anterior es así, pues ésta consistió en los contratos de obra pública celebrados en el periodo comprendido del primero de enero al siete de junio de dos mil veintidós.

El sujeto obligado en su respuesta, se limitó a proporcionarle al hoy recurrente una liga electrónica, la cual contiene una tabla que hace mención a veintitrés contratos, sin entregarle copia de los mismos, lo que confirma que esta efectivamente resulta incompleta y distinta a lo solicitado, ya que se observa que la autoridad responsable, no le proporcionó los contratos de obra pública celebrados en el periodo del primero de enero al siete de junio de dos mil veintidós, por lo que no se puede comprobar que su pretensión quedó colmada, con lo cual el acto de autoridad impugnado sigue existiendo, en consecuencia, el interés jurídico del recurrente sigue afectado.

En consecuencia, el agravio expuesto es fundado, por lo que, con fundamento en el artículo 181 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se determina **REVOCAR** el acto impugnado a efecto de que el sujeto obligado, entregue la información requerida por el inconforme en su solicitud de acceso a la información con número de folio 210442722000052, respecto a los contratos de obra pública celebrados en el periodo comprendido del primero de enero al siete de junio de dos mil veintidós, en el caso que la misma se encuentra en algún sitio de internet deberá indicarle a este último la fuente, lugar y la forma en que pueda consultarla, reproducirla o adquirirla, es decir, establecer el paso a paso para acceder a la misma, notificando de esto al recurrente en el medio que señaló para tal efecto.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **REVOCA** el acto impugnado para efecto que el sujeto obligado entregue la información requerida por el inconforme en su solicitud de acceso a la información con número de folio 210442722000052, respecto a "*los contratos de obra pública celebrados en el periodo comprendido del primero de enero al siete de junio de dos mil veintidós*", en el caso que la misma se encuentre en algún sitio de internet deberá indicarle a este último la fuente, lugar y la forma en que pueda consultarla, reproducirla o adquirirla, es decir, establecer el paso a paso para acceder a la misma, proporcionando ésta al recurrente en la modalidad y medio señalado para tales efectos; lo anterior, en términos del Considerando **SÉPTIMO** de la presente.

SEGUNDO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

TERCERO. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

CUARTO. Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

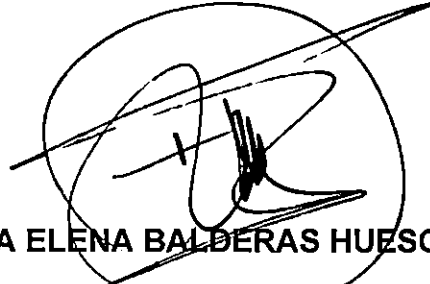
En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, RITA ELENA BALDERAS HUESCA y HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES,** siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día diecinueve de octubre de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **210442722000052.**
Expediente: **RR-1463/2022.**



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA



HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

PD2/REBH/ RR-1463/2022/MON/sentencia DEF.

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativa al expediente RR-1463/2022, resuelto en Sesión de Pleno celebrada vía remota el diecinueve de octubre de dos mil veintidós.